

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00202
Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: RUDECINDO RODRIGUEZ CASTILLO

Observándose que el líbello fue subsanado y reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de acciones establecidos en los artículos 487 y s.s. Ibídem, siendo este despacho competente en razón de la cuantía (mínima) y por el asiento principal de los negocios del causante,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante **RUDECINDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, quien falleció el 16 de junio de 1990 y en vida se identificaba con **C.C. No 312.932**, siendo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio el municipio de Lenguazaque.

SEGUNDO.- RECONOCER como interesados dentro de ésta acción a **EDUARDO CASTILLO RODRÍGUEZ**, identificado con la **C.C. N° 80`395.422**, y **ROMELIA CASTILLO RODRÍGUEZ** identificado con la **C.C. N° 21`103.929**, herederos por estirpe de acuerdo con el artículo 1042 del Código civil en representación de su fallecida madre **CRISANTA RODRÍGUEZ DE CASTILLO**, en su calidad de heredera del causante **RUDECINDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se afirma como herederos determinados y conocidos del causante, señores **MARÍA EDUVINA, JOSÉ MIGUEL, AURA MARÍA, LIBARDO, LUZ MARINA, OSCAR, JOSÉ VICENTE, ISAAC, RODOLFO, CARMEN Y CRISANTA CASTILLO RODRÍGUEZ**, herederos por estirpe de acuerdo con el artículo 1042 del Código civil en representación de su fallecida madre **CRISANTA RODRÍGUEZ DE CASTILLO**, en su calidad de heredera del causante **RUDECINDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

CUARTO.- EMPLAZAR a **LEONARDO, JESÚS EUDORO, LAUREANO, CLARA, LEONILDE Y AGUEDA RODRÍGUEZ LADINO** como herederos determinados y a los herederos indeterminados de **RUDECINDO RODRÍGUEZ CASTILLO** y A

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/enero/2024.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 “Artículo 10. **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

QUINTO.- DECRETAR de conformidad con el artículo 480 del C.G.P. el embargo y posterior secuestro del inmueble que conforma la masa hereditaria en el presente proceso de sucesión identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 172-88474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, declarado como de propiedad del causante **RUDECINDO RODRÍGUEZ CASTILLO**.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora **LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA** con C.C. N° 39`562.710 de Girardot y T.P. N° 80205 del C.S.J. en su condición de apoderada judicial de los interesados reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/enero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925f95a3b073cdfdcd2acfe3af753df634d6acb494f1cfccc3c6ab832674c05**

Documento generado en 26/01/2024 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>